

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 114/2024-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 286/2024**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DA/LXVI/729/2024 y anexos de Leticia Cazarín Marcial, quien se ostenta como Jefa del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	3772-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con el oficio y anexo de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Jefa del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en contra del acuerdo de siete de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional al rubro citada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 51, fracción I y 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo de siete de octubre de dos mil veinticuatro, por el que se admitió a trámite la demanda de la controversia constitucional citada al rubro.

¹De conformidad con la copia certificada que exhibe del oficio PRES-AEMS-1633/2023, suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que le delega la representación jurídica del órgano legislativo a la promovente, así como del nombramiento por el que se le designa como Jefa del Departamento de Amparos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en términos de la siguiente normativa:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función (sic) el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; [...].

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 114/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024**

III. Oportunidad. El acuerdo de admisión impugnado fue notificado personalmente el nueve de octubre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el diez del mismo mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurre del once al diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el recurso fue enviado a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal éste último día, es evidente que el mismo es oportuno de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Domicilio. Se tiene a la recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

V. Traslado. Por otro lado, córrase traslado a las partes, así como a la Fiscalía General de la República con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga; **sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria.** Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria y en términos de lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad demandada en la controversia constitucional de la cual deriva el recurso en que se actúa.

VI. Designación de domicilio. Se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, **al desahogar sus manifestaciones, podrán solicitar a través de sus representantes legales** la recepción de notificaciones por vía electrónica, proporcionando al efecto el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o **e.firma**. Lo anterior, **sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.**

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 114/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024**

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les practicarán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 12, 17 del Acuerdo General **8/2020** y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

VII. Turno. Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente a la **Ministra *******, toda vez que se trata del mismo acuerdo combatido en los recursos de reclamación **107/2024-CA, 111/2024-CA y 112/2024-CA**, dictado por el mismo Ministro instructor.

VIII. Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

IX. Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del oficio de interposición del recurso, del auto impugnado, de la constancia de notificación respectiva y del presente acuerdo, a la Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **5956/2024**. Dicha

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 114/2024-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024**

notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de doce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 114/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 286/2024**, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

LATF/EGPR/ANRP/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 114/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 438520

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2024T20:18:07Z / 19/11/2024T14:18:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7f 31 fb df 41 fb 31 b5 1a a2 c0 bd 6c 4d 51 db c2 15 6f 48 a6 cf ad 95 4a 08 c2 98 03 fe dc cf 44 97 77 47 06 68 79 d1 4f ff 4c 87 43 b0 e0 f4 a1 8e c8 fa e1 2a 98 e3 24 60 1c 2f e3 ce c3 12 90 c5 e5 0c 1d 50 10 e1 32 b7 5b 0e 10 a6 00 01 ff ef cd c7 db 8f bc 9e 45 15 41 b8 25 38 98 75 e0 79 32 6c a1 28 ca a0 41 9e 47 4e cd 14 6f c5 48 70 00 ae ca 60 a7 6d 90 de ba 00 aa 59 74 40 aa 6c 15 bf 7c b2 32 b4 32 c1 53 39 2e 1c cb 89 45 d5 6c 6b 77 d9 3c 46 e5 3d 71 e1 e8 6a 22 f6 95 f8 9f 70 07 ae 5d d0 e6 b3 d7 7c 9e fa 36 51 a6 f8 95 22 95 a7 92 f9 20 44 ba 5b a8 bd f5 bc b7 d8 3c fb e9 c5 f5 d1 2d 65 c3 30 d1 c9 23 bd 03 0a ef db 1c 64 25 32 cf b5 ed 18 6b 4d b4 1d 90 ba fe 1a 03 f1 18 42 c3 cf 82 bc 92 59 e7 92 fa 14 47 a9 db 3b 28 3d 05 ca b5 0e 54 98 6c 70				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2024T20:18:32Z / 19/11/2024T14:18:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/11/2024T20:18:07Z / 19/11/2024T14:18:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7795596			
	Datos estampillados	9EB993D729099F3D6E62ABC7A401EF36664B23A338AB7F362C4EDC15485A8DCB			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:10:03Z / 14/11/2024T13:10:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0b 9c 14 79 f6 91 61 cb 93 6e 2d a0 a2 52 86 d5 c6 a0 d4 23 d6 f3 da 77 74 a4 d9 1c e2 c6 e2 bb ba 70 f1 ec 3e 71 5a b0 8e 79 9a ca 07 24 df bb fe 2e 69 db 93 1c 0c d0 40 5d 54 f5 a1 79 6b 84 b4 d0 8e e8 11 26 d9 ab b9 90 9e 35 5b 43 de 1d 2e 09 1e 7f 8a 62 83 4e 60 af c8 95 5f 37 66 02 d3 87 96 a6 63 21 3d 76 7d 08 b2 f2 9c 9b 20 84 00 00 cd 17 c3 d6 92 27 bc 9d 76 cb ef 87 3d 88 b1 f8 11 a1 aa 3f d7 df e7 52 bf 81 b0 0f da 64 dd 68 f4 a6 98 35 aa 8c 4b 21 ea 2f b3 f2 91 e5 76 79 42 8d 64 8b 59 81 0d f3 3c 6c e9 5c 35 4a 87 80 81 1e 2c e0 da c7 0a 6e 9c 60 ae fa 76 20 25 17 af 38 01 66 74 56 a1 79 de a8 5e 57 4e 4a 35 91 25 af 8f ec de f9 61 43 27 2a b6 97 c4 23 86 bb c9 14 9d f4 7c 4c cf ec 27 70 26 a5 89 7d f1 e7 f9 97 65 55 f6 47 50 30 a5 fe ec 10 21 ca				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:10:07Z / 14/11/2024T13:10:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2024T19:10:03Z / 14/11/2024T13:10:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7779981			
Datos estampillados	10040D33582F2C2D24471B0503212FBD9528C4C9B270114965B7D20DDFFAF13F				